

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA POR LOTES DEL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE SERVICIOS AVANZADOS COMPLEMENTARIOS PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. CONTR 2023 537050.

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 18 de julio de 2023 se aprobó el expediente para la contratación mixta por lotes para el suministro e implantación de un sistema que permita el desarrollo de servicios avanzados complementarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a adjudicar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1. Suministro y servicios de un software integral de desarrollo de servicios avanzados complementarios.
- Lote 2. Suministro y Servicio de Dispositivos Audiovisuales.
- Lote 3. Suministro y Servicio de Sensores Avanzados.
- Lote 4. Suministro y Servicios de Sensores compatibles I.
- Lote 5. Suministro y Servicios de Sensores compatibles II.

Segundo.- En la misma fecha fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 20 de julio de 2023, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el 25 de agosto de 2023.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de julio de 2023.

Tercero.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), el órgano proponente del contrato emite Informe con fecha 25 de julio de 2023, advirtiendo de los siguientes errores materiales en el expediente de contratación de referencia, proponiendo a su vez la rectificación en los términos que se transcriben, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. En el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- En la página 9 se indicaba erróneamente en las características técnicas obligatorias del Software (App) cliente lo siguiente:

“Se debe incluir el licenciamiento completo del sistema para 60.000 usuarios o que se garantice, al menos, 5.000 conexiones concurrentes al sistema.”

Tal y como aparece en el apartado del presupuesto base de licitación del PCAP, debe sustituirse por:

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/07/2023 11:09:25	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGsw91T0gF15xlZ7246u9on57CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Se debe incluir el licenciamiento completo del sistema para 120.000 usuarios.”

- En página 46 aparecía en el punto 5.2 relativo a la descripción de las características técnicas del Lote 5, la referencia errónea a:

“Modelo Novo”

Tal y como se contempla en otros apartados del PPT, debe sustituirse por:

“Modelo LifeLine Digital”

2. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicha licitación:

- En página 92 aparecía erróneamente la referencia a los siguientes valores de ponderación máxima por cada tipo de prioridad en el punto 4 del Lote 3:
 - *Prioridad Muy Alta: 5 puntos.*
 - *Prioridad Alta: 3,75 puntos.*
 - *Prioridad Leve: 1,25 puntos.*

Al exceder el cómputo de la suma la puntuación máxima para este criterio, debe sustituirse por:

- *Prioridad Muy Alta: 3 puntos.*
 - *Prioridad Alta: 1,5 puntos.*
 - *Prioridad Leve: 0,5 puntos.*
- En página 125 aparecía erróneamente la referencia al anexo relativo a la declaración sobre las mejoras de los tiempos de resolución (soporte técnico) del punto 4 del Lote 5:
 - *Declaración sobre las mejoras de los tiempos de resolución (soporte técnico), debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura en el Anexo XII-L.*

Tal y como se expone en el resto de apartados y en el modelo del Anexo XII-C, debe sustituirse por:

- *Declaración sobre tiempos de resolución de incidencias según Acuerdos de nivel de Servicio, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura en el Anexo XII-C*

Cuarto.- Consta Propuesta de la Secretaría General de esta Agencia, de rectificación de los pliegos en el sentido aquí expuesto, de fecha 26 de julio de 2023.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/07/2023 11:09:25	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGsw91T0gF15xlZ7246u9on57CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde dictar esta Resolución a la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia.

Segundo.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 124 que «El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

En similares términos se expresa respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares el art. 122 d ella mencionada Ley, según el cual «*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*».

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que «[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización *prima facie* con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/07/2023 11:09:25	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGsw91T0gF15xlZ7246u9on57CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A la vista de esta jurisprudencia, puede concluirse que los errores detectados tiene la naturaleza de error material o de hecho, por lo que procede su rectificación.

Tercero.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que «los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado».

En este sentido, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales afirma: “Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una “modificación significativa” en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Afirma, asimismo, que “los supuestos de “modificación significativa” enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso “números clausus”, o taxativos.”

Calificados como materiales los errores detectados, en la medida en que responden con claridad a los criterios de la doctrina ya reflejada sobre este particular, no puede entenderse que den lugar a modificaciones significativas de los pliegos, dado que no afectan a los apartados citados en el precepto arriba referido, ni a otros aspectos que se les pudiera equiparar, por lo que no procede la ampliación del plazo de presentación de ofertas. Abunda además en esta consideración el escaso período de tiempo transcurrido desde la publicación de la licitación y el establecimiento a dicho fin de un plazo superior al mínimo legalmente exigido.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RECTIFICAR en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación mixta por lotes para el suministro e implantación de un sistema que permita el desarrollo de servicios avanzados complementarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, los errores materiales advertidos y manifestados en el antecedente tercero de la presente Resolución, en los términos indicados en el citado antecedente.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/07/2023 11:09:25	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwsw91T0gF15xlZ7246u9on57CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución y los pliegos rectificadas, en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución no cabe recurso administrativo, por ser un acto de trámite, si bien las personas interesadas podrán oponerse al mismo con ocasión de los recursos contra los actos, decisiones o actuaciones susceptibles de aquellos.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo: D. José Luis Prieto Rivera

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		26/07/2023 11:09:25	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwsw91T0gF15xlZ7246u9on57CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	